

Ref: CU 63-15

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Latina relativa a la documentación que debe adjuntarse a una solicitud de autorización para la instalación de una terraza en vía pública.

Palabras Clave: Terrazas. Vía pública. Autorizaciones.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 se recibe consulta efectuada por el Distrito de Latina relativa a la necesidad de aclarar si la mera presentación de la declaración responsable puede considerarse “título habilitante para el ejercicio de la actividad” al que se refiere la Ordenanza de terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, o si resulta preciso aportar certificado de conformidad, el informe técnico municipal a la acreditación de haber transcurrido los plazos.

Al presente INFORME le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

- Ordenanza de terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (ATQHR).
- Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas, de 28 de febrero de 2014 (OAAE).
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR).

HECHOS

El distrito solicita a día de hoy informe relativo a la aplicación de la Disposición Adicional Novena de la Ley 17/1997 (LEPAR) en relación con el artículo 14 de la OTQHR.

La cuestión se centra en que conforme al artículo 14 de la OTQHR, es preceptivo para solicitar la autorización para la instalación de la terraza que disponga de licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad, o que en el momento de realizar la solicitud hayan transcurrido los plazos y se acrediten las condiciones establecidas en la normativa municipal reguladora para entenderla concedida por silencio administrativo.

Según el artículo 14 de la OAAE, se pueden tramitar por Declaración Responsable la implantación, modificación y ejercicio de las actividades de espectáculos públicos y recreativas, cuando voluntariamente lo elija el titular, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 17/1997 (LEPAR).

En consecuencia se derivan dos posibilidades: Una, que el interesado elija el procedimiento de Licencia, en cuyo caso, obtendrá su licencia de primera ocupación y funcionamiento. Este documento es el que debe presentar a la hora de solicitar su autorización de terraza.

En el caso de que elija realizar una Declaración Responsable, se plantea qué documentos debe adjuntar en la solicitud de autorización de terraza, si los impresos con los que registró

la Declaración Responsable se consideran "*título habilitante para el ejercicio de la actividad*" o si es preciso alguno más.

CONSIDERACIONES

El artículo 14 de la OTQHR ha establecido que "*1. Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad, o que en el momento de realizar la solicitud hayan transcurrido los plazos y se acrediten las condiciones establecidas en la normativa municipal reguladora para entenderla concedida por silencio administrativo.*"

Dado que con carácter general las actividades a las que nos referimos se encuentran en el ámbito de aplicación de la OAAE, destacamos su artículo 14.2 AE, conforme al cual se incluye en el régimen de declaración responsable:

c) La implantación, modificación y el ejercicio de las actividades de espectáculos públicos y recreativas, cuando voluntariamente lo elija el titular, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Debemos por tanto acudir a la legislación autonómica para realizar una interpretación sistemática e integradora del espíritu plasmado en las ordenanzas municipales.

El artículo 8 de la LEPAR ha contemplado la obligación de que "*1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles.*"

La Disposición Adicional Novena también de la LEPAR (añadida por Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas), relativa a Apoyo de la Comunidad de Madrid a la iniciativa empresarial por parte de creadores culturales, emprendedores, microempresas y PYMES: Procedimiento específico para la apertura de establecimientos públicos por parte de creadores culturales, emprendedores, las microempresas y PYMES mediante declaración responsable, ha determinado que: "*1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la licencia municipal de funcionamiento o la declaración responsable del solicitante ante el Ayuntamiento, a elección del solicitante, sin perjuicio de otras autorizaciones que le fueran exigibles.*"

Tras regular, con mayor o menor acierto, la tramitación a seguir, esta disposición finaliza estableciendo que "*8. Esta comprobación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la comunicación a los ayuntamientos de la finalización de las obras, o de la finalización de las medidas correctoras o de la realización de la declaración responsable del solicitante, y se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, la licencia de funcionamiento.*"

A la luz de esta disposición pueden extraerse, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Con la mera declaración responsable acompañada de la documentación preceptiva se puede poner en funcionamiento la actividad.

- Es preceptiva la comprobación in situ por parte de los servicios municipales.
- Deberá dictarse una resolución expresa del órgano competente “que constituye, en el supuesto de ser positiva, la licencia de funcionamiento”.

En consecuencia, la regulación positiva expuesta exige una resolución expresa lo cual se considera del todo coherente ya que hay que tener en cuenta que se trata de un sector de actividad en el que la seguridad de los espectáculos y de los establecimientos ocupa un lugar preferente, y la protección del medio ambiente entendido en el sentido más amplio posible, la eliminación de trabas a los minusválidos, la protección de los espectadores o asistentes a los espectáculos y actividades o el respeto hacia las minorías que han de tener un adecuado tratamiento en la normativa sobre espectáculos, han sido objetivos del control administrativo por tratarse de una las exigencias sociales más destacables.

De la lectura de las tres normas referidas (LEPAR, OTQHR, OAAE) se considera que aunque la actividad pueda iniciarse con la mera presentación de la declaración responsable, hasta tanto no se realice la inspección municipal y se emita la correspondiente resolución no podrá presentarse como documento válido para la solicitud de la autorización de la instalación de una terraza en la vía pública una mera declaración responsable. Será necesario, en primer lugar, la resolución expresa del órgano competente. En su defecto, es decir, en el caso que no se hubiera emitido la misma, se deberá acreditar el transcurso de un mes desde la presentación de la declaración responsable sin que la Administración haya realizado la preceptiva inspección.

CONCLUSIÓN

Esta Secretaría Permanente considera que, atendiendo a la regulación de la normativa autonómica en materia de espectáculos públicos, en consonancia con la OAAE y la OTQHR, con independencia de que el interesado solicite una declaración responsable o una licencia para la implantación, modificación o desarrollo de una actividad de la LEPAR, para solicitar una terraza en la vía pública es necesaria la presentación de la resolución administrativa referida en la DA 9ª de la LEPAR que, de ser positiva, constituye la licencia de funcionamiento del local o establecimiento al que estará adscrita la terraza y, en el caso de no haberse emitido, podrá ser sustituida por la acreditación del transcurso del plazo de un mes sin que los servicios municipales hayan realizado la preceptiva inspección.

Madrid, 18 de enero de 2016